



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000145

RADICADO No. 156814089001- 2020-00050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de WILSON FRANCISCO LEMUS PINDA. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2020-00050-00 y cuenta con treinta y ocho (38) folios y un (01) cd. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) noviembre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré 015526100007858 de fecha 19 de abril de 2018 y 015526100005673 de fecha 24 de septiembre de 2014, 015526100004454 de fecha 23 de mayo de 2013 y 015526100007050 de fecha 21 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.861.644) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007858 de fecha 19 de abril de 2018.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000145

RADICADO No. 156814089001- 2020-00050

(2019) hasta el veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.981.932) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100005673 de fecha 24 de septiembre de 2014.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$403.176) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100004454 de fecha 23 de mayo de 2013.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día trece (13) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de WILSON FRANCISCO LEMUS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000145

RADICADO No. 156814089001- 2020-00050

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007050 de fecha 21 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$29.194) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007050 de fecha 21 de noviembre de 2016.

QUINTO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

SEPTIMO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000145

RADICADO No. 156814089001- 2020-00050

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes De
noviembre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 21

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d9cbbedffc694554b3066ac81dd9e93df49bd3a8050f80b80a
a193ab93e85c578**

Documento generado en 05/11/2020 03:16:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>